---Trelew, 14 de marzo de 2025.----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO**: ----------

---**I.** Por CRU-008088000000096873-3 (14/03/2025, 07:47 horas) C. A. M. por derecho propio y en representación de su hijo M. B. M. P. interpuso acción de amparo contra el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL Y SEGUROS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT (en adelante "ISSyS"). ----------

---Atendiendo al lugar donde se producen los efectos de la conducta reclamada a la demandada, corresponde declarar la competencia de esta Cámara de Apelaciones. ---------

---Hágase saber que, en base al orden interno entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley V N° 84, modificada por la Ley V N° 180 y los Acuerdos Plenarios N° 250/22, N° 252/22 y N° 259/25 CAT. ----------

---En consecuencia, téngase por presentado a C. A. M., por derecho propio y en representación de su hijo M. B. M. P., con el patrocinio letrado de C. V., por denunciado el domicilio real, constituido el procesal y por acompañado el Bono del C. P. de A. Asimismo, téngase presente la documentación digitalizada, la restante prueba ofrecida y la reserva de caso federal efectuada en el punto VIII. ----------

---**II.-** Ingresando al análisis preliminar de la demanda en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley V N° 84, surge de las constancias de la causa que C. A. M. y su hijo M. B. M. P. son afiliados de SEROS y que el niño fue diagnosticado con *"Retraso mental moderado"*. ----------

---Con tal diagnóstico, el amparista solicita que se le ordene a la demandada la cobertura del servicio de transporte privado del niño desde su domicilio (calle L. P. N° X. de Gaiman) hasta la escuela N° X., ubicada en calle P. M. y C. de Trelew, y viceversa. Además, peticionó que se decrete como medida cautelar dicha cobertura. ----------

---Relata que M. concurrió a distintos establecimientos educativos en Gaiman, pero que tal localidad no cuenta con establecimiento educativos especiales para nivel secundario, lo que motiva que deba concurrir a un establecimiento en Trelew. Así, pone de resalto que el traslado desde su domicilio hasta la Escuela N° X., es indispensable para garantizar su derecho a la educación. ----------

---Expresa que la prescripción médica del Dr. G. E. F., que acompaña como prueba documental, refuerza la necesidad del transporte de M. para asegurar la continuidad de sus tratamientos y educación.----------

---Expresó que él y su esposa no cuentan con vehículo propio, viéndose obligados a contratar un transporte privado, dado que M., por su diagnóstico, no puede trasladarse en transporte público. ----------

---Manifiesta que el ISSyS le informó por carta documento que acompaña como prueba, que la cobertura del transporte debe ser a través de la modalidad "reintegro", cuando tanto él como su esposa no cuentan con el dinero para realizar el pago y soportar la espera para la devolución del dinero. ----------

---De las manifestaciones del amparista y la documental acompañada, surge que se podría estar vulnerando el derecho a la salud y educación de M. y que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 6 de la Ley V N° 84 para la procedencia de la acción de amparo. Ello así ya que, dentro del acotado análisis de esta instancia preliminar, no se advierte la existencia de otra vía más idónea para salvaguardar los derechos afectados y, conforme las manifestaciones del amparista y la fecha de la Carta Documento del ISSyS, también se aprecia cumplido el requisito temporal previsto en el artículo 4 de la ley de amparo provincial.----------

---Atendiendo el derecho a la salud y educación en juego, declaro la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo (artículo 7 de la Ley N° V N° 84). ----------

---**III.-** Por cuestiones de economía procesal, ponderando las particularidades del caso y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 36 inciso 2° punto "a" del CPCC, previo a correr traslado de la demanda fijo audiencia para el día 20/03/2025 a las 09:00 horas, a celebrarse en esta Cámara, sita en la Avenida X. de J. N° X., séptimo piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan personalmente C. A. M. con su asistencia letrada y la Asesoría de Familia de Trelew. ----------

---A fin de comunicar la celebración de la audiencia fijada, líbrese oficio al ISSyS, en el que se deberá incluir código QR para acceder a la demanda y su documental. Se hace saber a la amparista que la confección y diligenciamiento del oficio previamente suscripto y sellado ante este Tribunal, queda a su cargo. ----------

---A la medida cautelar peticionada, estese al resultado de la audiencia fijada precedentemente. ----------

---Notificar la fijación de la audiencia a la Asesoría de Familia de la ciudad de Trelew mediante INODI con remisión digital de las actuaciones para su íntegro conocimiento.----

---**Por ello, como Jueza unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew,**

RESUELVO: ----------

---**DECLARAR** la competencia de esta Cámara de Apelaciones. ----------

---**HACER** saber que, en base al orden interno entre los miembros del Tribunal, me corresponde intervenir en forma unipersonal. ----------

---**TENER** por presentado a C. A. M. por derecho propio y en representación de su hijo M. B. M. P. con el patrocinio letrado de C. V., por denunciado el domicilio real, constituido el procesal y acompañado el Bono del C. P. de A. Asimismo, se tiene presente la documentación digitalizada y por ofrecida la restante prueba. ----------

---**DECLARAR** la admisibilidad preliminar de la presente acción de amparo. ----------

---**FIJAR** audiencia para el día 20/03/2025 a las 09:00 horas, a celebrarse en esta Cámara, sita en la Avenida X. de J. N° X, séptimo piso, de la ciudad de Trelew, a fin de que comparezcan personalmente las partes con su asistencia letrada y sus respectivos documentos de identidad y la Asesoría de Familia de Trelew. Notifíquese mediante oficio al ISSyS, en el que se deberá incluir el código QR para acceder a la demanda y su documental y cuya confección y diligenciamiento, previamente suscripto y sellado ante este Tribunal, queda a cargo del amparista. Eximo a M. B. M. P. de comparecer a la audiencia, pudiendo ser representado por C. A. M.----------

---**DÉSE** intervención a la Asesoría de Familia de la ciudad de Trelew, notificándole la fijación de la audiencia mediante INODI, con remisión digital de las actuaciones.----------

---**REGISTRESE** y notifíquese. ----------

Florencia CORDÓN FERRANDO
JUEZA DE CÁMARA

---**Registrada como Sentencia Interlocutoria N° __31__ /2025 - SIAU. Conste.--------**

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA